

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte demandante, el día 20 de agosto del presente año, remitió al correo electrónico institucional del despacho, memorial por medio del cual aporta la constancia de envío y recibido de la citación para diligencia de notificación personal a los demandados. Adicionalmente, el día 05 de octubre del año 2020, radica memorial por medio del cual aporta la constancia de radicación del oficio de embargo dirigido a Bancolombia, y para el día 26 del mismo mes y año, radica memorial aportando la constancia de radicación de los oficios de embargo dirigidos al Banco BBWA y Banco de Bogotá. Por ultimo, dicha apoderada, para el día 17 de noviembre en curso, radica sustitución de poder. También le informo que Bancolombia S.A, para el día 18 de septiembre hogaño, remitió al correo electrónico institucional del despacho, la respuesta al oficio radicado; y el día 26 de octubre del año 2020, el apoderado judicial del FGA Fondo de Garantías S.A, en calidad de subrogatorio dentro del presente proceso ejecutivo, radicó a través del correo electrónico institucional del despacho, memorial por medio del cual informa que la subrogación presentada es de manera parcial, aclarando de esta manera lo requerido por medio del auto proferido el 6 de julio de esta anualidad. A despacho para que provea. Medellín, veinticinco (25) de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019 - 00319 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	BBL Ventas por catálogo y otros.
Asunto	Incorpora al expediente - pone en conocimiento- acepta subrogación legal.

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado el día 20 de agosto de la presente anualidad, a través del correo electrónico institucional del despacho, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta las constancias de envió y recibido de las citaciones para diligencia de notificación personal remitida a los demandados.

Segundo. No tener en cuenta las citaciones relacionadas en el numeral anterior, dado que, la apoderada judicial de la parte actora, adjuntó a las mismas, copia de la demanda que fue inadmitida, teniendo que haber adjuntado la copia de la demanda subsanada, máxime que para el caso en concreto, la misma fue subsanada en dos ocasiones, motivo por el cual, eran los escritos subsanados los que se le debía poner en conocimiento a la parte demanda. Adicionalmente, la segunda página del auto que libra mandamiento se nota que al momento de escanearse **no** se digitalizo la parte superior de manera completa.

Además de lo anterior, las citaciones remitidas a los tres demandados, fueron enviadas a la misma dirección

electrónica, sin tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que indica: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”, por lo que **previo** al envío de las notificaciones electrónicas, la parte demandante debía cumplir con dicho requisito, máxime porque en la segunda de las subsanaciones presentadas, reportó que desconocía la dirección electrónica de los codemandados **Andrés Mauricio Ocampo** (quien tiene una doble calidad de demandado, tanto como persona natural como representante legal de la sociedad **BBL Ventas por catálogo S.A.S**) y del señor **Luis Enrique Ocampo**, por lo que en ese escenario no era posible que a todos se les notificara en la misma dirección electrónica.

Por último, deberá adecuar la información dada en el párrafo segundo de las citaciones, a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

Tercero. Incorporar a expediente híbrido, y poner en conocimiento de la parte interesada, respuesta radicada por **Bancolombia S.A**, el día 18 de septiembre del presente año, donde indica “...*No fue posible dar atención al oficio en referencia, debido a que el oficio no tiene firma del funcionario ...*”.

Con el fin de precaver este tipo de respuestas y materializar en debida forma las medidas cautelares decretadas por el despacho, mediante auto del 6 de julio hogaño, se ordena que, por secretaria, se remitan los oficios librados, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 806 del año 2020.

Cuarto. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado el día cinco (5) de octubre de la presente anualidad, a través del correo electrónico institucional del despacho, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia de radicación del oficio de embargo dirigido a **Bancolombia S.A.** Igualmente, se incorpora el memorial, que por el mismo medio, el día 26 del mismo mes y año, la togada radico, con el fin de aportar la constancia de radicación de los oficios de embargo dirigidos a las entidades bancarias **BBWA** y **Banco de Bogotá.**

Quinto. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado el día 26 de octubre del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho, por parte del apoderado judicial del **FGA Fondo de Garantías S.A.**, por medio del cual informa que la subrogación legal invocada se pretende de manera parcial, ello en cumplimiento a lo requerido por medio del numeral tercero del auto proferido el día 6 de julio de la presente anualidad.

Sexto. En virtud de la aclaración solicitada por el Juzgado frente a la subrogación legal invocada, y cumplida la misma, se tendrá como subrogatorio parcial del crédito ejecutado, al **FGA Fondo de Garantías S.A.**, quien actúa como mandatario del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, en los derechos, acciones y privilegios, y por la cuantía de cancelada al demandante, con ocasión al pagare sin número el cual es la base de la ejecución aquí pretendida.

Teniendo en cuenta que, dentro de los anexos de la solicitud de subrogación legal, se encuentra que el representante legal del **Banco de Occidente S.A.**, manifestó haber recibido a satisfacción por parte del **Fondo Nacional de Garantías S.A.** la suma de **Setenta Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Veintidós Pesos (\$70.561.622)** “...derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s)

obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por BBL VENTAS POR CATALOGO S.A.S identificado(a) con NIT No. 9004633837...”.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 del Código Civil.

Séptimo. Se reconoce personería jurídica al abogado **Daniel Espinal Castañeda** identificado con T.P No. 202.187 del C. S. de la J., para representar al **FGA Fondo de Garantías S.A**, como mandatario del **Fondo Nacional de Garantías S.A**, en los términos del poder y mandato conferido.

Octavo. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado el día 17 de noviembre de la presente anualidad, a través del correo electrónico institucional del despacho, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta sustitución de poder al abogado **Reidy Andrey Perdomo** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.379.879 y la tarjeta profesional 232.423 del C.S.J.

Noveno. Por lo que se reconoce personería jurídica al abogado **Reidy Andrey Perdomo** identificado con T.P No. 232.423 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder y sustitución conferidos.

Décimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629 y PCSJA20-11632, emanados por el Consejo Superior de la judicatura, y el

Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la
Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia
sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
26/11/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 115.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO